

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA “AJUSTES AL PLAN DE CIERRE”**

**PUNTA ARENAS**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta N°291/2009 de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 21 de febrero de 2009, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Proyecto Portuario Isla Riesco” de la Sociedad Minera Isla Riesco S.A.
- 4.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modificación Proyecto Portuario Duque de Alba” al “Proyecto Portuario Isla Riesco”, a través del Oficio Ordinario N°424 de fecha 27 de septiembre de 2011.
- 5.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modificación Proy Portuario Sistema de Chancado y Piscina de Decantación” al “Proyecto Portuario Isla Riesco”, a través del Oficio Ordinario N°539 de fecha 22 de diciembre de 2011.
- 6.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Reemplazo Planta de Tratamiento de Aguas Servidas” al “Proyecto Portuario Isla Riesco”, a través de la carta N°089 de fecha 26 de diciembre de 2012.
- 7.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Cambio Sistema de Suministro de Agua” al “Proyecto Portuario Isla Riesco”, a través de la carta N°073 de fecha 24 de abril de 2013.
- 8.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Reconstitución de Poste de Amarre Proyecto Portuario Isla Riesco” al “Proyecto Portuario Isla Riesco”, a través de la Resolución Exenta N°203/2014 de fecha 05 de agosto de 2014.
- 9.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Recepción de Naves de Mayor Registro” al “Proyecto Portuario Isla Riesco”, a través de la Resolución Exenta N°289/2014 de fecha 21 de octubre de 2014.

- 10.- La Resolución Exenta N°004/2015 del Servicio de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 13 de enero de 2015, que reconoce como titular del “Proyecto Portuario Isla Riesco” a Portuaria Otway Ltda.
- 11.- La Resolución Exenta N°025/2011 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 21 de febrero de 2011, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Proyecto Mina Invierno” de Minera Invierno S.A.
- 12.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Conservación Ruta Y-50, Río Verde” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la carta N°47 de fecha 26 de febrero de 2011.
- 13.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modificación Acopio Temporal Biomasa y Recalendarización PMF” al “Proyecto Mina Invierno”, a través del Oficio Ordinario N°118 de fecha 16 de marzo de 2012.
- 14.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Aumento Dotación Etapa Construcción” al “Proyecto Mina Invierno”, a través del Oficio Ordinario N°158 de fecha 16 de abril de 2012.
- 15.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Optimización de Instalaciones Temporales, Personal Mina Invierno” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°273/2013 de fecha 26 de septiembre de 2013
- 16.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modificación Metodología Translocación Puyes” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°036/2014 de fecha 20 de febrero de 2014.
- 17.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Modificación de Drenaje Laguna Mediana, Canal de Desvío N°3” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°050/2014 de fecha 12 de marzo de 2014.
- 18.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Recalendarización de Planes de Reforestación en Rodales que se Indican” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°290/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016.
- 19.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Recalendarización de Planes de Reforestación en Rodales que de Indican, año 2017” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°266/2017 de fecha 04 de julio de 2017.
- 20.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Ajuste en Revestimiento de Canales de Desvío” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°312/2017 de fecha 04 de agosto de 2017.
- 21.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Habilitación de Bodega para Manejo Transitorio de Residuos Peligrosos y de Oficina Tipo Container” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°331/2018 de fecha 10 de octubre de 2018.
- 22.- La Resolución Exenta N°088 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de julio de 2019, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del “Obras Complementarias de Decantación y Otras Acciones, Proyecto Mina Invierno” de Minera Invierno S.A.
- 23.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Ajuste de Medidas de Conservación de Rutas Y-560 e Y-50” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°056/2020/4586 de fecha 28 de enero de 2020.

- 24.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Ajustes en Planes de Seguimiento Ambiental” al “Proyecto Portuario Isla Riesco” y al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°141/2020/936 de fecha 13 de abril de 2020.
- 25.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Corte o Trozado de Neumáticos Usados Previo a su Despacho a Disposición Final” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°20201210118 de fecha 23 de junio de 2020.
- 26.- El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, se ha pronunciado sobre la consulta de pertinencia “Embarque de Flota de Camiones” al “Proyecto Mina Invierno”, a través de la Resolución Exenta N°20201210189 de fecha 11 de septiembre de 2020.
- 27.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental “Ajustes al Plan de Cierre”, presentada por don Guillermo Hernández Rodríguez en representación de Minera Invierno S.A. y de Portuaria Otway Limitada, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 03 de febrero de 2021, bajo el ID: PERTI-2021-2299.
- 28.- El oficio ordinario N°20211210220 del 16 de marzo de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental que solicita pronunciamiento a los organismos con competencia ambiental respecto de la pertinencia “Ajustes al Plan de Cierre”
- 29.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los documentos Oficio Ordinario N°77/2021 del 29 de marzo de 2021 de la Corporación Nacional Forestal; Oficio Ordinario N°86 del 07 de abril de 2021 de la Dirección General de Aguas.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 03 de febrero de 2021, don Guillermo Hernández Rodríguez, en representación de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominada “Ajustes al Plan de Cierre” y que consiste en modificaciones a las etapas de cierre de los proyectos en análisis, y que consisten en:
  - 1.1.- No efectuar el abandono de edificaciones e instalaciones para efectos de su uso posterior o bien para mantener el control del escurrimiento de agua superficial, según sea el caso, las cuales corresponden a:
    - a) Para el proyecto portuario, se propone mantener:
      - Piscina Acumulación Riego Pilas
      - Sala de Bombas Riego Pila
      - Cortaviento de Madera y Estructura Metálica
      - Malla de Protección Eólica
      - Muralla de Retención (2)
      - Sala Operador Chancado 1
      - Sala Operador Chancado 2
      - Sala de Bombas (Agua Potable y RCI)
      - Estanque Agua Potable (Hormigón)
      - Transformador Elevador
      - Sala Eléctrica N°1
      - Sala Eléctrica N°2
      - Sala Eléctrica N°3
      - Sala Eléctrica N°4
      - Torre de Enfilamiento
      - Garita de Control de Acceso

- Oficinas, Casa de Cambio y Sala de Control
  - Bodega y Taller (área servicios eléctricos)
- b) Para el proyecto minero, se propone mantener:
- Obras de Manejo de Aguas Superficiales
  - Taller de Mantenimiento
  - Taller de Lavado de Equipos
  - Taller de Neumáticos
  - Taller de Equipos Menores
  - Instalaciones de Almacenamiento, Suministros y Potabilización de Agua
  - Oficinas de Operaciones
  - Casa de Cambio
  - Laboratorio de Calidad de Carbón
  - Edificio Comedor
  - Unidad de Rescate y Policlínico
  - Sala de Calderas
  - Centro de Alojamiento: incluido Casino, Edificios Dormitorios, Áreas de Recreación, Garita de Control de Acceso, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
- c) Para el proyecto de obras complementarias para el manejo de aguas, se propone mantener:
- Sistema de Predecantación de Aguas del Rajo
  - Sistema de Predecantación de Aguas del Canal Interceptor N°1
  - Sistema de Predecantación de Aguas del Canal Interceptor N°2

Estos sistemas, se mantendrán operativos hasta una vez concluida la revegetación de la superficie de los botaderos, la que se desarrollará en el marco de la ejecución del plan de cierre de la mina.

- 1.2.- Además, se consideran modificaciones a la etapa de cierre del proyecto Mina Invierno, específicamente en lo relativo al plan de reforestación, respecto de lo cual se propone lo siguiente:
- a) No reforestar 398,5 hectáreas, ya que se sólo se intervinieron 360 hectáreas, debido al cierre de las operaciones de la mina, por lo que las 38,5 hectáreas restantes no se reforestarán.
  - b) No reforestar las 120 hectáreas referidas a la medida de compensación, sino, 108,4 ha, que corresponde a la superficie equivalente efectivamente intervenida y/o talada.
- 2.- Que, el “Proyecto Portuario Isla Riesco”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°291/2009 consiste en la extracción de carbón sub - bituminoso desde el Yacimiento Invierno, desde donde será transportado mediante camiones hacia el stock que forma parte de las instalaciones portuarias ubicadas en Punta Lackwater, para su almacenamiento y posterior embarque.
- 3.- Que, el Oficio Ordinario N°424, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en la construcción de un duque de alba adicional en el extremo oeste del cargador de barcos.
- 4.- Que, el Oficio Ordinario N°539, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en asociar los chancadores secundarios a la ubicación de los chancadores primarios.

- 5.- Que, la carta N°089, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en reemplazo de la planta de tratamiento de aguas servidas por una fosa séptica de menor capacidad.
- 6.- Que, la carta N°073, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar un sistema de abastecimiento de agua mediante un flujo constante y canalizado desde el Río cañadón hasta las instalaciones de Servicio del Puerto.
- 7.- Que, la Resolución Exenta N°203/2014, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en reconstruir un poste de amarre siniestrado.
- 8.- Que, la Resolución Exenta N°289/2014, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en el aumento de la capacidad de las naves a recepcionar.
- 9.- Que, el “Proyecto Mina Invierno”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°025/2011 consiste en la extracción de carbón sub-bituminoso desde el Yacimiento Invierno, desde donde será transportado mediante camiones hacia el stock que forma parte de las instalaciones portuarias ubicadas en Punta Lackwater, para su almacenamiento y posterior embarque.
- 10.- Que, la Carta N°47, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en la realización de actividades de conservación en la Ruta Y-50.
- 11.- Que, el Oficio Ordinario N°118, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar la forma de manejo para el suelo vegeta y biomasa y la recalendarización del programa de tala.
- 12.- Que, el Oficio Ordinario N°158, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en el aumento de dotación de personal en la etapa de construcción y el aumento del período de construcción.
- 13.- Que, la Resolución Exenta N°273/2013, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en mantener instalaciones, utilizadas durante la etapa de construcción, para la etapa de operación.
- 14.- Que, la Resolución Exenta N°050/2014, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en reemplazar el canal de desvío N|3 por un canal operacional y reemplazar la obra de vaciado de la laguna mediana por un sistema de vaciado mediante bombeo mecánico.
- 15.- Que, la Resolución Exenta N°290/2016, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar el calendario de corta y reforestación contemplada en el Plan de Manejo de Obras Civiles.
- 16.- Que, la Resolución Exenta N°266/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar nuevamente el calendario de corta y reforestación contemplada en el Plan de Manejo de Obras Civiles.
- 17.- Que, la Resolución Exenta N°312/2017, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en modificar el revestimiento de los canales de manejo de aguas superficiales.

- 18.- Que, la Resolución Exenta N°331/2018, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en la instalación y operación de una oficina y una bodega tipo container.
- 19.- Que, la Resolución Exenta N°056/2020/4586, se pronunció sobre cambios al proyecto original, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en no continuar aplicando el programa de conservación de la Ruta Y-50 y ajustar las medidas diseñadas para la Ruta Y-560 y ante la eventualidad de que la operación minera retome su nivel de actividad, se volverán a retomar las actividades de conservación de rutas.
- 20.- Que, la Resolución Exenta N°141/2020/936, se pronunció sobre cambios a los proyectos originales, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en:
- 20.1.- Respecto del “Proyecto Portuario Isla Riesco”, ajustar el plan de monitoreo sobre “Ruido - Medición de emisiones sonoras (NPS) en receptores producto de la operación del sistema”, ajustar el plan de monitoreo sobre “Sedimentos”, ajustar el plan de monitoreo sobre “Biota Marina Comunidades Submareales e intermareales - Diversidad de especies”, ajustar el plan de monitoreo sobre “Calidad del Agua de Mar” y ajustar el plan de monitoreo sobre “Calidad del Agua del Río Cañadón”.
- 20.2.- Respecto del “Proyecto Mina Invierno”, ajustar el “Plan de Vigilancia Acústica” y ajustar el “Plan de Vigilancia ambiental de recuperación de la cubierta vegetal”.
- 21.- Que, la Resolución Exenta N°20201210118, se pronunció sobre cambios a los proyectos originales, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en incorporar a la actividad de despacho de neumáticos usados, el corte o trozado en faena para facilitar el manejo y traslado a disposición final.
- 22.- Que, la Resolución Exenta N°20201210189, se pronunció sobre cambios a los proyectos originales, indicando que no están obligados a someterse al SEIA dado que no constituyen cambios de consideración. En síntesis, los cambios consisten en trasladar los camiones desde la mina, hasta un sector contiguo a la cancha de acopio de carbón y habilitar una plataforma para el emplazamiento de una grúa para traspasar los camiones desde tierra a una barcaza.
- 23.- Que, el proyecto denominado “Obras Complementarias de Decantación y Otras Acciones, Proyecto Mina Invierno”, aprobado ambientalmente mediante RCA N°088 consiste en ejecutar un conjunto de obras y acciones tendientes a complementar el sistema de manejo de las aguas del proyecto Mina Invierno para controlar el contenido de sólidos suspendidos totales (SST) en las aguas que son restituidas al cauce del Chorrillo Invierno 2.
- 24.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 25.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 26.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 27.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los documentos señalados en el Visto N°29 de esta Resolución y que sirven de fundamento para señalar que los cambios propuestos por el titular no son de consideración y que no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
- 28.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones propuestas no constituyen cambios de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 28.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:
- 28.1.1.- En relación a la tipología, las modificaciones propuestas no se relacionan con ninguno de los literales del artículo 3° del reglamento y, por tanto, no les aplica el criterio establecido en la letra g.1 del artículo 2° de dicho reglamento.
- 28.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que:
- 28.2.1.- Las modificaciones resueltas identificadas en los considerandos 3 al 8 correspondientes al “Proyecto Portuario Isla Riesco” y la modificación que por este acto se consulta, no se relacionan entre sí por lo que no es aplicable el criterio establecido en el literal g.2 del artículo 2 del RSEIA.
- 28.2.2.- Por su parte, las modificaciones indicadas en los considerandos 10 al 22, correspondientes al Proyecto Mina Invierno y la modificación que por este acto se consulta, no se relacionan entre sí por lo que no es aplicable el criterio establecido en el literal g.2 del artículo 2 del RSEIA.
- 28.3.- En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, es posible señalar lo siguiente:

28.3.1.- En relación a las propuestas de modificaciones a las etapas de cierre de los proyectos en análisis, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto ya evaluado en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, ya que:

- Los cambios descritos en los literales a) y b) del considerando 1.1, relativos al Proyecto Portuario Isla Riesco y al proyecto Mina invierno, respectivamente, consistentes en el no abandono y no desmantelamiento de las instalaciones, partes y obras que allí se detallan, ya que podrían dárseles un nuevo uso, distinto a las operaciones mineras del proyecto, no implican la realización de nuevas acciones, partes u obras, por lo que no son susceptibles de generar impactos que ameriten ser objeto de una nueva evaluación ambiental, sin perjuicio que, además, con ello, se evita la realización de acciones evaluadas y que generan emisiones y residuos que se dejan de emitir y/o generar con el no abandono o desmantelamiento de las mismas.
- Respecto a los cambios indicados en el literal c) del considerando 1.1) del presente acto, relativos al proyecto “Obras complementarias para el manejo de agua”, las obras que allí se detallan se mantendrán operativas hasta que se concluya la revegetación de los botaderos, por lo que finalmente dichas obras serán abandonadas conforme a lo evaluado en su oportunidad.
- Respecto de los cambios indicados en el considerando 1.2, relativos a los ajustes al plan de reforestación y medida de compensación de forestación adicional, estos no modifican la extensión o magnitud de los impactos, ya que se recuperará la superficie efectivamente intervenida, con lo cual se cumple, finalmente, la exigencia normativa y ambiental que fundamentó su exigencia, y no implican nuevas acciones, parte u obra susceptibles de provocar nuevos impactos o de aumentar la extensión, magnitud o duración de los impactos, emisiones y residuos ya evaluados.

28.4.- En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el “Proyecto Mina Invierno” y la Medida de Mitigación, Reparación y Compensación individualizada como “Forestación para Compensación Adicional” no se ven alteradas con las modificaciones propuestas pues la forestación de 108,4 hectáreas, corresponde a la superficie equivalente efectivamente intervenida por el proyecto, cumpliéndose con el objetivo de compensar el impacto generado.

29.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

- 1.- Que las modificaciones a los Estudios de Impacto Ambiental del “Proyecto Portuario Isla Riesco”, del “Proyecto Mina Invierno” y del proyecto “Obras Complementarias de Decantación y Otras Acciones, Proyecto Mina Invierno” informadas mediante la Consulta de Pertinencia ingresada al sistema e-Pertinencia el día 03 de febrero de 2021, bajo el ID: PERTI-2021-2299 no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
- 3.- Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

- 4.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 5.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

ESC/COB

Distribución

- Señor Guillermo Hernández Rodríguez, Mina Invierno S.A., ghernandezr@minainvierno.cl, mcifuentes@daesconsultores.cl

C.C.:

- Corporación Nacional Forestal
- Dirección General de Aguas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2021-2299)